

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2020-00184 00

Téngase en cuenta que en el término de emplazamiento de los herederos indeterminados Luis Manuel Romero Dimate, ningún interesado compareció a notificarse del auto admisorio de la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, se nombra a ANDRES FERNANDO RIVERA ACUÑA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Por secretaría comuníquese el nombramiento por telegrama o por el medio más expedito, de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

Por otra parte, se reconoce personería a la Dra. SONIA ALEXANDRA PULIDO MUÑOZ, como apoderada judicial de los demandados ROSA ANGELICA ROMERO DE ALONSO, ANA SOFIA ALONSO ROMERO y MOISES ALONSO ROMERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme con lo anterior y de acuerdo con lo reglado en el artículo 301 del C.G.P., se tienen por notificados del auto admisorio de la demanda proferido dentro del presente asunto a ROSA ANGELICA ROMERO DE ALONSO, ANA SOFIA ALONSO ROMERO y MOISES ALONSO ROMERO. Por secretaría contabilícese el término con el que cuentan para ejercer su derecho de defensa observando lo reglado en el artículo 91 del C.G.P.

Vencido el anterior término ingrese el expediente al Despacho para proveer, respecto de la solicitud de nulidad interpuesta por los referidos demandados.

¹ Estado electrónico del 22 de noviembre de 2022

Finalmente, téngase en cuenta que la parte actora guardó silencio en el término de traslado de la contestación de la demanda obrante a folio 33 del protocolo.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandía

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28817a2bf6ad8d365b8afbb548799c94013d0a1e286e11838fdfa08590ba5c73**

Documento generado en 21/11/2022 07:26:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>